

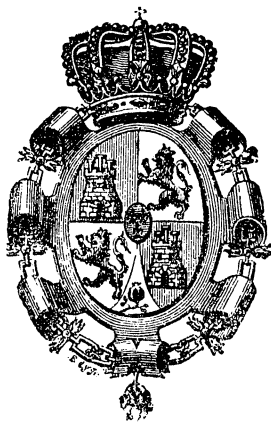
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 33.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Segun lo dispuesto en Real orden de 19 del corriente, remito á V. I. nota de los puntos de que debe tratar la memoria que esa Direccion redactará, acerca de los impuestos que administra; y que, con los datos que se expresan, remitirá V. I. á este Ministerio, en un breve plazo, á fin de tenerlos presentes para la redaccion de la memoria general con que en la próxima legislatura ha de someterse á las Cortes el presupuesto de 1854.

Los derechos de puertas y la contribucion de consumos, así como los arbitrios municipales y provinciales que se exigen de union con los mismos impuestos, afectan por su índole y por las prácticas de su administracion, muy sensiblemente, á la subsistencia de las clases menestrales, á la produccion nacional y á la circulacion interior. S. M., por lo tanto, ya que la situacion del Tesoro no permite introducir, por ahora, grandes alteraciones en estos ramos, que tan pingües rendimientos ofrecen, desea que se emprendan algunas reformas en favor de las clases productoras y consumidoras. Una vez que la experiencia ha dado, hasta aquí, tan felices resultados, quiere que se prosiga en ese sistema que, reduciendo el número de las especies sujetas á exaccion, y rebajando al mismo tiempo los tipos de las tarifas, produjo en estos últimos años y en el corriente valores tan superiores á los que, por un método opuesto, se obtuvieron en otras épocas.

Así, pues, habiendo esa Direccion de ocuparse de cuantas reformas pueden emprenderse en la imposicion y administracion de los ramos que se hallan á su cargo, deberán estudiarse y proponerse todas las medidas que, favoreciendo la produccion y el consumo, simplifiquen tambien, cuanto se pueda, las reglas administrativas, para libertar de trabas la circulacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1853. — PASOR. — Sr. Director general de contribuciones indirectas y arbitrios.

Nota de los puntos de que debe tratar la memoria que la Direccion general de Contribuciones indirectas y Arbitrios ha de redactar, acerca del estado de las rentas que administra.

1.º Un estado general de los rendimientos de la renta de derechos de puertas y de la contribucion de consumos, durante los cinco años últimos; con distincion de pueblos administrados, arrendados y encabezados, y de productos totales y líquidos; como asimismo de los demás ramos que administra esta Direccion general.

Derechos de puertas.

2.º Cuánto ha producido la renta de derechos de puertas en cada uno de los años del quinquenio último; expresando tambien las cantidades introducidas, por mercancías y por poblaciones, y el consumo general en todo el reino.

3.º A cuánto ascenderá el importe total en 1853, visto el resultado que ha tenido la recaudacion en el primer semestre de este año, y lo que se calculó en el presupuesto general.

4.º Cuántas y cuáles son las mercancías sujetas al derecho de puertas.

5.º En qué poblaciones se halla establecido el derecho de puertas.

6.º Cuántos puntos hay en administracion, en arriendo y en encabezamiento.

7.º En qué proporcion sale gravado cada vecino por esta renta, segun el censo de poblacion de que tienen conocimiento las Oficinas de Hacienda.

8.º En qué época se han verificado los actuales contratos de arrendamiento; por qué tiempo; y en qué cantidad.

9.º ¿Se han obtenido mejoras sobre los productos líquidos que ingresaban en el Tesoro por administracion, antes del arriendo?

10. A qué tanto por ciento sale gravado anualmente cada vecino en las capitales arrendadas.

11. A qué cantidad ascienden los encabezamientos ajustados con las respectivas municipalidades, por derechos de puertas.

12. ¿Hay que renovar alguno para 1854?

13. En qué época principiaron á regir los actuales contratos; y en qué fecha terminan.

14. A qué tanto por ciento sale gravado cada vecino en los pueblos encabezados.

15. En qué proporcion están en el tanto exigible los pueblos administrados, arrendados y encabezados.

16. A cuánto ascienden los gastos de recaudacion y cobranza, en la Administracion central y provincial; clasificando lo que corresponda al personal y al material, bien sea que pertenezca á la Administracion, ó bien á las rondas especiales de visita.

17. Cuál es el producto líquido del impuesto, aplicado á cada uno de los artículos á que afecta.

18. Qué cantidad se ha recaudado por arbitrios municipales y provinciales,

sobre las tarifas de puertas, en el último quinquenio.

19. A cuánto ascenderán en 1853.

20. ¿Existen ó no arbitrios superiores al tipo de la ley? y en caso afirmativo, ¿cuáles son los pueblos que se hallen en circunstancias excepcionales; en qué fechas se concedieron los arbitrios; y si se oyó previamente al Ministerio de Hacienda?

21. ¿Tiene conocimiento la Direccion de todas las concesiones de arbitrios, sobre las especies sujetas al pago de derechos de puertas?

22. ¿Hay inconveniente en que continúen cobrándose los recargos superiores al límite señalado, sin que se aminoren los derechos del Tesoro?

23. Qué influencia han tenido en los valores las reformas hechas por varios Reales decretos, desde 23 de Febrero de 1848, hasta 27 de Junio de 1852.

24. ¿Conviene aumentar ó disminuir la cuota que satisface alguna mercancía, suprimir por completo el derecho, ó gravar con él alguna que en el día se halle libre?

25. ¿Conviene ampliar el derecho de puertas á otras poblaciones que, sin ser capitales de provincia, ni puertos habilitados, reúnan las condiciones necesarias para establecerle, con utilidad de la Hacienda? ¿ó se cree preferible suprimirlos en algunos puntos, atendida su escasa importancia?

26. ¿Hay inconvenientes para plantear en todos los puntos la administracion, por cuenta de la Hacienda pública? Y en caso afirmativo ¿cómo se evitarían aquellos?

27. ¿Pueden adoptarse algunas disposiciones que contribuyan inmediatamente á perfeccionar mas la administracion; de manera que por ellas se obtengan mejores resultados, aliviando al menos la condicion de los consumidores por la rebaja del impuesto, si no es dable conciliar esto con los mayores productos para el Tesoro público?

Derechos de consumos.

28. Cuáles han sido los rendimientos de esta contribucion, en cada uno de los años del último quinquenio; con expresion, en cuanto sea posible, de las correspondientes á cada especie, por provincias.

29. Cuál es el estado de los valores en el año actual; y á cuánto se cree que ascenderán al fin del mismo.

30. Cuántas y cuáles son las especies sujetas á la contribucion de consumos.

31. Cuántos pueblos ó Ayuntamientos satisfacen la contribucion de consumos, sobre especies determinadas.

32. Qué número hay en administracion, por cuenta de la Hacienda; arrendados por la misma; y encabezados con las respectivas municipalidades.

33. A cuantos de estos últimos se ha impuesto el cupo obligatorio, á consecuencia de lo prevenido en los Reales decretos de 27 de Junio de 1852.

34. A qué número de Ayuntamientos se ha concedido la facultad de establecer

puestos públicos con la exclusiva; despues de cumplir los requisitos que exige la Instruccion de 27 de Junio del año último.

35. ¿Quedarán algunos pueblos sin encabezar ni arrendar, para ser administrados por la Hacienda en 1854?

36. Qué cantidad será necesaria para atender al pago de estas obligaciones.

37. ¿De qué medios han hecho uso los Ayuntamientos para cubrir las respectivas cuotas del encabezamiento; y se cree que continuarán usando?

38. En los que actualmente se encuentran administrados, ¿á cuánto ascienden los gastos de recaudacion y cobranza; clasificando lo que pertenece al personal y al material?

39. En los arrendados, ¿á cuánto asciende el importe de los actuales contratos?

40. Cuántos pueblos hay comprendidos en cada una de las escalas de poblacion que señaló la tarifa.

41. En qué proporcion sale gravado cada vecino en los pueblos administrados, arrendados ó encabezados.

42. Cuál es el producto líquido de la contribucion, despues de deducir los gastos reproductivos y de otras clases de la Administracion central y provincial en la parte que corresponda.

43. A qué cantidad suben los arbitrios municipales y provinciales, en cada una de las cuatro especies principales de vinos, aguardientes, aceite de olivo y carnes.

44. ¿Hay concedidos arbitrios superiores al tipo de la ley?

45. Cuántos y cuáles son estos; en qué pueblos se exigen; en virtud de qué órdenes; para qué objeto se concedieron; y si han intervenido en la concesion las oficinas de Hacienda; como tambien si estas tienen noticia de todas las concesiones.

46. Qué resultados han ofrecido las reformas hechas en el impuesto, por Reales decretos de 27 de Junio de 1852 y otros anteriores.

47. ¿Pueden hacerse todavía algunas otras en beneficio del tráfico y de la produccion, sin que se resientan de una manera sensible los valores?

48. ¿Conviene aumentar ó disminuir la cuota que satisface alguna de las especies, suprimir por completo el impuesto, ó gravar con él á alguna que en el día sea libre?

49. ¿Conviene reducir ó ampliar las escalas de poblacion; y cuáles son los fundamentos en que se apoya la graduacion de tipos establecida en ellas?

50. ¿Deberán aumentarse ó disminuirse los derechos que las mismas señalan; y qué medidas podrian adoptarse, para acrecentar la contribucion de consumos, de modo que no sea tan gravosa y se conserven los rendimientos actuales, cuando menos?

Cinco por ciento de arbitrios.

51. Qué cantidad se ha recaudado por el 5 por 100 de arbitrios, en el último quinquenio.

52. A cuánto ascenderán los ingresos de 1853.

53. ¿Qué medidas convendrá adoptar, para que los valores se eleven á la mayor altura posible y se realicen, con alguna facilidad, los descubiertos que hay de años anteriores?

Valimiento de oficios enagenados.

54. Qué produce este impuesto eventual; y qué medidas pueden adoptarse, para hacer que sus rendimientos aumenten.

Diez por ciento de administración de participes.

55. Qué produce este impuesto; y qué medidas convenga adoptar acerca de él.

56. Por resultado de todas las observaciones, datos y noticias precedentes, fijar en cuanto pueden calcularse para el año de 1854, los presupuestos de ingresos y gastos de todas clases, por cada uno de los ramos que administra la Dirección general de Contribuciones indirectas; clasificando los de la Administración central y los de la provincial; y si deberían introducirse algunas reformas en su organización.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S., é instruido á instancia de D. Manuel Solsona, vecino de El Toro, en solicitud de Real autorización para construir un molino harinero en finca de su propiedad, llamada el Molino, á corta distancia de otro suyo también, aprovechando las aguas que este suelta.

S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero, Consejo provincial y Junta de Agricultura, y oído el dictamen de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. Manuel Solsona la Real autorización que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia del citado Ingeniero con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicación al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 29 de Julio de 1853.—**MOTANO.**—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

3.ª SECCION. — AGENCIAS.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PÚBLICA.

A virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Junio de 1853, y previos los requisitos que la misma determina, ha acordado la Junta de la Deuda pública que quedan malos y fuera de circulación dos títulos al portador del 5 por 100 antiguos, cuyos números y cantidades á continuación se expresan:

34,141, de 49.660 rs.
34,143, de 49.990 id.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona tuviera que hacer reclamación sobre lo acordado, lo verifique precisamente en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no será admitida.

Madrid 12 de Agosto de 1853.—**Alonso.**

OBISPADO DE LA HABANA.

Nos Dr. D. Francisco Fleix y Solans, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de la Habana, Caballero gran cruz de Isabel la Católica y de número de la muy distinguida orden de Carlos III.

Por la presente citamos y emplazamos al señor Dr. D. Marcos Antonio Gonzalez, Auditor general castrense de los ejércitos y armada, capellan de honor de S. M. y dean de esta nuestra santa iglesia, para que por sí ó por apoderado comparezca dentro de 90 días, contados desde esta fecha, en nuestro tribunal á deducir el derecho que le corresponda en la causa canónica instruida por no residir su prebenda y en la que hemos declarado la vacante con aprobación de S. M., mediante á no haberse recibido las resultas de tres exhortos que para la expresada notificación se han remitido á la

Península; apercibido de que no verificándolo dentro de este término, se elevará la sentencia en autoridad de cosa juzgada.

Dado en nuestro palacio episcopal en la siempre fidelísima ciudad de la Habana, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito notario mayor de nuestra curia á 6 de Julio de 1853.—**Francisco**, Obispo de la Habana.—**Por mandado de S. E. I.**, licenciado, José Francisco de Ayala.

OBISPADO DE ORIHUELA.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, relativo á la venta de bienes devueltos al clero en virtud del último Concordato, no habiendo tenido efecto las primeras subastas por no haberse presentado licitadores, se señala para el segundo remate de las fincas que después se expresarán, capitalizadas al 4 por 100, en conformidad á la Real orden de 6 de Setiembre de 1852, el día 22 de Agosto próximo, las fincas, á saber:

PROVINCIA DE ALICANTE.

Alicante.

Un convento solar, calle mayor, procedente de religiosos dominicos: su capital 139,185 rs.

Una casa solar, calle de San Juan de Alicante, procedente de la cofradía del clero de Santa Maria: su capital 135 rs.

Una casa solar, calle del Norte, procedente de idem: su capital 120 rs.

Once jornales tierra secano, partido de Rebolledo, procedente de las monjas Agustinas: renta anual 320 rs.: su capital 7994.

Trece tahullas seis octavas, 44 brazas tierra secano, partido de Bucarot, procedente de la cofradía del clero de Santa Maria: renta anual 75 rs.: su capital 1875.

Seis tres cuartos tierra-huerta, partido de la Comandancia, procedente de las monjas de Santa Paz: renta anual 240 rs.: su capital 5955.

Cuarenta y ocho tahullas de tierra-huerta, partido del Raspeig, procedente de id.; renta anual 160 rs.: su capital 4000.

Una casa solar, calle del Norte, procedente de la cofradía del clero de Santa Maria: su capital 75 reales.

Una casa en el arrabal Roig, procedente de los Agustinos de dicha ciudad: su capital 2227 rs. y 17 maravedís.

Otra junto á la ermita del Socorro, procedente de la misma ermita: su capital 4050 rs.

Otra que perteneció á la misma, procedente de idem: su capital 2025 rs.

San Juan de Alicante.

Una y media tahullas tierra huerta, partido de Capucho, procedente de las monjas de Santa Paz: renta anual 30 rs.: su capital 750.

Un pedazo de tierra huerta, partido de Palau, procedente de id.; renta 50 rs.: su capital 1250.

Muchanido.

Catorce jornales tierra secano, partido Oya de Carratalans, procedente de las monjas de Santa Paz: renta anual 360 rs.: su capital 9000.

Veinte y seis tahullas tierra secano, partido de los Boltes, procedente de id.; renta anual 100 rs.: su capital 2750.

Seis tahullas tierra secano, partido del Fondo, procedente de id.; renta anual 60 rs.: su capital 1765.

Cinco y media tahullas tierra viña, partido del Cantalar, procedente de id.; renta anual 60 rs.: su capital 1765.

Una casa, calle del Sol, procedente de los Mínimos de dicha villa: su capital 2025 rs.

Otra, en la misma calle, procedente de id.; renta anual 48 rs.: su capital 2032 rs. y 17 mrs.

San Vicente del Raspeig.

Dos jornales, dos y un cuarto tahullas tierra secano, partido del mismo nombre, procedente de las monjas de Santa Paz: renta anual 50 rs.: su capital 1300.

Elche.

Una hacienda con casa de 703 tahullas tierra secano, partido del Portichuelo, procedente de las monjas de Santa Clara: renta anual 3200 rs.: su capital 100,300.

Un cuarto de hilo de agua de la acequia mayor, procedente de id.; renta anual 75 rs.: su capital 1875.

Rojaler.

Una casa, calle del Arco, ha sido adjudicada por débitos: renta anual 150 rs.: su capital 2531 reales y 25 mrs.

Elche.

Ochenta y tres tahullas siete octavas, 46 brazas tierra secano con casa, partido de San Anton, procedente de las monjas de Santa Clara: renta anual 625 rs.: su capital 17,625.

Una hacienda, con casa, de 461 tahullas las siete octavas, 12 brazas, partido de Torrellano, procedente de id.; renta anual 1500 rs.: su capital 41,314 reales y 46 mrs.

Coix.

Nueve tahullas tierra secano, partido del Rajguero, procedente de las Carmelitas de dicha villa: su capital 303 rs. y 26 mrs.

Monforte.

Sesenta tahullas tierra secano, con casa, procedente de las monjas de Santa Clara: renta anual 300 rs.: su capital 7500.

Novelda.

Cinco tahullas huerta, partido y riego de Le-desá, procedente de las monjas de Santa Paz, de Alicante: renta anual 480 rs.: su capital 12,000.

Orihuela.

Una casa-horno, sita en la calle de la Feria, procedente de las monjas de Santa Lucia: renta anual 1100 rs.: su capital 21,437 rs. 47 mrs.

Ocho tahullas dos octavas, 4 brazas tierra-huerta, partido de Benido, procedentes de las monjas Salesas: renta anual 320 rs.: su capital 8875.

Almoradí.

Cinco tahullas tres octavas, 9 brazas tierra-huerta, partido de Franco, procedentes de las monjas Salesas: renta anual 250 rs.: su capital 6999 rs. 33 mrs.

Tres tahullas huerta, partido de la Daya, procedentes de id.; renta anual 140 rs.: su capital 3500.

Orihuela.

Cincuenta tahullas huerta, partido del Mudamiento, procedentes de las monjas Salesas: renta anual 934 rs.: su capital 23,350.

Finestrat.

Dos hanegadas tierra y dos horas de agua, partido camino de Reig, procedentes de las monjas Salesas: renta anual 400 rs.: su capital 8250.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Ayora.

Un huerto junto al convento de Dominicos, procedente de los religiosos Dominicos: renta anual 45 rs.: su capital 1012 rs. 17 mrs.

Cuatro tahullas huerta, partido de la Cruz Vieja, procedentes de id.; renta anual 165 rs.: su capital 3712 rs. 17 mrs.

Un molino de hacer aceite, procedente de idem: renta anual 270 rs.: su capital 4356 rs. 9 mrs.

Una barchilla de sembradura, tierra secano, y media barchilla id. con olivos, procedentes de la ermita de San Roque: renta anual 12 rs.: su capital 270.

Un olivar, partido del Cerro, procedente de la ermita del Rosario: renta anual 90 rs.: su capital 2025.

Dos barchillas de sembradura, procedentes de la ermita de San Antonio: su capital 240 rs.

Una y media barchilla de sembradura, procedentes de la ermita de San Sebastian: renta anual 8 rs.: su capital 180.

Una casa, calle del Pilar, procedente de la ermita de Santa Bárbara: renta anual 120 rs.: su capital 2025.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Caudete.

Un edificio-convento, extramuros de dicha villa, procedente de religiosos Capuchinos: su capital 45,000.

Un huerto contiguo al convento de Carmelitas, procedente de id.: su capital 45,750 rs.

Cuyo remate en el día que queda designado se ha de verificar en el despacho de esta provincia, situado en el palacio episcopal, abriéndose estrados á las nueve de la mañana, en cuyo acto, al que concurrirá el Sr. Administrador de estancadas de esta ciudad y su partido, en representación del Sr. Administrador de contribuciones directas de la provincia, se admitirán las proposiciones que hicieren los licitadores con tal que no bajen de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

Si entretanto quisieren algunas personas obtener otras noticias con relación á cualquiera de las mencionadas fincas, podrán enterarse de las que consten del expediente general que estará de manifiesto; advirtiéndose que en cuanto á las fincas cuyo valor excede de 40,000 rs. vn. deberá celebrarse doble subasta ante el Sr. Visitador eclesiástico de la villa de Madrid en el día señalado para el remate en esta ciudad, y que el pago de estos bienes se verificará en la forma y en los plazos que designa el citado Real decreto, en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, como se previene en el art. 3.º del indicado Real decreto.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que las personas que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer las proposiciones en los parajes señalados y en el día y hora que se cita.

Orihuela 27 de Julio de 1853.—**Pedro R. Deltio.**—Por mandado de S. S., **Ramon Roca.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta de bienes del Estado.

A los 40 días, á contar desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta, y desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde se procede á la venta en las casas consistoriales de esta capital y de la M. H. villa y corte de Madrid, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia de la parte que represente á la Administración, de las fincas siguientes:

Una dehesa en término del Villar del Pedrosal, partido judicial de Navalmoral de la Mata, llamada Cerro de Majadas, su cabida de 376 fanegas de tierra; linda por Este con la Colada, terreno de comun aprovechamiento; por el Sur con la dehesa de Valdefuentes, propia de D. Mateo Murga; por Oeste con las Ondalzas, tierras labrantías de vecinos de Carrascalejo; por Norte con Argamasillas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz y con otras tierras de D. Lucio Alvarez; se aprovecha de pastos, labor y bellota, siendo su terreno de tercera calidad, con monte de encina bastante poblado, conteniendo algun pedazo de mata baja de jara, y sirve de presupuesto para la subasta, según orden de la Junta de la Deuda del Estado de 12 del corriente, 412,890 rs.

Otra dehesa en el mismo terreno, llamada Marco de las Jarillas; consta de 823 fanegas de tierra de tercera calidad, con monte de encina bastante poblado por la parte de Este y Sur, cercado de él al Norte, y conteniendo parte de jara; linda al Sur con los Bodonales, de propiedad de vecinos de Carrascalejo; por Este con la vereda de Bote, los fincones, charco del Lobo, hasta el valle de dicho charco; por Norte con la gargantilla, el cerro de los Lobos hasta el Mingo Gil, que son tierras labrantías de Val de la Casa y Huertos de los Labradores, hasta la colada. Se aprovecha de pasto, labor y bellota, y es su presupuesto para la subasta, según la orden arriba citada, 200,000 rs.

Estas fincas correspondieron al ramo de camilanos, por quien fueron pasadas por orden superior al de fincas del Estado.

De los antecedentes que existen en esta oficina no constan que estén gravadas con ninguna carga. El precio del remate le satisfará el comprador en metálico efectivo en diez plazos de año cada uno, entregando el primero al notificarse la adjudicación, desde cuyo día principian á contarse los sucesivos.

El arriendo convencional que hay pendiente con cluye el día 29 de Setiembre del corriente año; pero si se celebrara nuevamente antes de realizarse la venta, el comprador tendrá que respetarlo sin molestar al arrendatario, sin pedirle mejora alguna mientras no finalice su contrato.

Cáceres 28 de Julio de 1853.—**José Cabello.**

Nota. Estas fincas no han sido arrendadas por la Hacienda, y únicamente se ha hecho arriendo convencional de los agostaderos por la cantidad de 500 rs. en 1852, y 1200 en el año corriente de 1853, no habiéndose hecho ninguna proposición por los demás aprovechamientos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DEL PRIMER DISTRITO DE LAS ISLAS CANARIAS.

Don Blas de Castro, Administrador de Hacienda pública del primer distrito de las Islas Canarias.

Hago saber que á los 30 días de publicado este edicto en la Gaceta se sacará á pública subasta la obra, que según presupuesto aprobado por la Dirección general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en 18 de Mayo último, debe hacerse en el local en donde está situado el archivo de las oficinas de Rentas, cuya subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta; advirtiéndose que no serán admitidas las que no estén arregladas al mismo y conformes al modelo que igualmente se inserta.

Y para conocimiento de quien corresponda se publica el presente en Santa Cruz de Tenerife á 20 de Julio de 1853.—**Blas de Castro.**

Modelo que se cita.

Digo yo....., vecino de....., que me comprometo en debida forma, y con entera sujeción al pliego de condiciones extendido por la Administración de Hacienda pública del primer distrito de Canarias en 20 de Julio de 1853, á verificar la obra que debe hacerse en el local en donde está situado el archivo de las oficinas de Rentas, conforme al presupuesto aprobado por la Dirección general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado en 18 de Mayo del mismo año por la cantidad de (en letra)..... quedando sujeto de no hacerlo así á las responsabilidades que en el expresado pliego se establecen.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la obra que debe verificarse para el local en que está situado el archivo de las oficinas de Rentas de este distrito, según el presupuesto aprobado por la Dirección general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de 18 de Mayo último.

Primera. La obra que ha de hacer el rematante consistirá en lo siguiente:

1.º En los estantes y andamios necesarios para dicho archivo, cuya madera, que ha de ser de pino de buena calidad, se ha calculado en el presupuesto respectivo en 800 pies de tabla y tablazon.

2.º En arreglar un hueco de puerta, haciendo las hojas de esta de madera de tea con la solidez correspondiente para la seguridad del local, incluidos herrajes y pintura.

3.º En 408 varas cuadradas de cielo raso.

4.º En reparar las persianas, reponer 20 vidrios que faltan, dos pestilleras y cuatro pares de bisagras.

5.º En la obra necesaria de albañilería y mampostería, incluidos los materiales, que se calculan en ocho fanegas de cal común, 20 id. de albeo, la arena correspondiente y las conducciones, y asimismo los jornales de maestros de albañil y peones.

Segunda. Servirá de base para la subasta la cantidad de 2220 rs. 17 mrs. en que está presupuestada dicha obra.

Tercera. La obra será reconocida, á costa del empresario, por el arquitecto de la provincia para que manifieste si en su ejecución, materiales &c. reúne las condiciones de solidez, buena calidad y demás indispensable.

Cuarta. Las proposiciones que se hagan para la subasta han de ser precisamente en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica, el cual será abierto por el que presida la subasta.

Quinta. No será admitido como licitador, quien, ya por sí ó por medio de fiador, no ofrezca las garantías necesarias para cumplir el contrato, á juicio de la Administración.

Sexta. La adjudicación del remate recaerá en la proposición mas ventajosa, siempre que esté exactamente sujeta á las reglas que en este pliego se establecen; y en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se verificará aquella en el acto mismo, si fuere posible; pero no serán admitidos en la nueva licitación sino los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Séptima. La aprobación del remate correspondiente al Sr. Subgobernador de este distrito, y una vez aprobado por haberse cumplido todas las condiciones, no podrá ser anulado sino por el Gobierno, oída la sección correspondiente del Consejo Real.

Octava. Aprobado el remate, la persona á cuyo favor se adjudica procederá á verificar la obra, quedando obligada á darla concluida en el preciso término de un mes.

Novena. Terminada la obra, reconocida por el arquitecto, como queda dicho en la condición 3.ª, y encontrada arreglada, será cuando podrá librarse su importe al rematador; pero no cuando del mencionado reconocimiento resulte algun defecto, que deberá corregirse por el mismo rematador.

Décima. Si el rematante no cumpliere las condiciones estipuladas se tendrá por rescindido el contrato, quedando aquel obligado, primero, á pagar la diferencia del primero al segundo remate; segundo, á satisfacer los perjuicios que hubiere re-

cibido el Estado por la demora del servicio, y tercero, á cubrir lo que correspondía, si por no presentarse proposición admisible en el nuevo remate, hubiere de hacerse el servicio por cuenta de la Administración.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Julio de 1853.—Blas de Castro.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Manuel Ayuso, Regente del juzgado de primera instancia del Burgo de Osma &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel de Leon y Rafael Arranz, vecinos de Santa María de las Hoyas, contra quienes en dicho juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirles robo de dinero á Eugenio de Miguel, de la vecindad de este, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieran se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas, y para que no aleguen ignorancia se fija el presente en el Burgo de Osma á 25 de Julio de 1853.—Manuel Ayuso.—Por mandado de dicho señor, Florentino Rodríguez.

D. Juan Antonio Vilan, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Capitán graduado ayudante del tercer batallón del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, y Juez Fiscal militar nombrado de la plaza de Leon en virtud de orden superior &c.

No habiendo comparecido en el plazo fijado en los tres edictos de llamamiento y citación que se les hizo en el *Boletín oficial* de esta provincia los paisanos Fabian Martínez y un tal Castillo, cuyo nombre se ignora, aunque se cree que se llama Manuel, para que se presentasen en la sala de audiencia de la cárcel pública de esta ciudad, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se está instruyendo por este tribunal contra los autores y cómplices del robo en cuadrilla, que en 22 de Abril del año próximo pasado ejecutaron á varios paisanos, mataron á uno ó hirieron á otro en el valle de San Vicente, del partido de Astorga, en esta referida provincia, he acordado por auto de este día se inserten en la Gaceta del Gobierno de S. M. las filiaciones de los indicados sujetos, con las señas que de cada uno se ponen á continuación, para que en cualquier punto que sean habidos se proceda sin demora á su arresto, y se remitan á mi disposición con la mayor seguridad, á fin de juzgarlos con arreglo á derecho. Y para que tenga efecto lo proveído libro el presente, para que tanto las Autoridades civiles como militares y demás á quienes compete, á los que de parte de S. M. la REINA (Q. D. G.), en cuyo Real nombre ejerzo la jurisdicción que en tales casos me está concedida, exhorto y requiero, y de la mia pido y suplico se sirvan darle el debido cumplimiento, y en su consecuencia mandar se practiquen en los pueblos de sus respectivas demarcaciones las mas activas diligencias, captura de dichos individuos; pues de hacerlo así administrarán la recta justicia que acostumbra, quedando yo obligado á otro tanto siéndome requerido en iguales términos.

Leon 24 de Julio de 1853.—Juan A. Vilan.—Por su mandado, Antonio Baron.

Señas de Fabian Martínez.

Es natural del pueblo de Gabilanes, Ayuntamiento de Turcia, en el partido de Astorga, de estatura cinco pies, pelo y ojos negros, cara larga, color moreno, barba poca, de 30 años de edad poco mas ó menos: viste calzones de frisa, sayo ó chaqueta del mismo color, chaleco azul de estameña, montera de paño negro, y algunas veces sombrero de ala ancha, zapatos y medias negras, capa sin cuello y remendada, no se sabe si tiene alguna seña particular.

Idem del apellidado Castillo.

Se cree que se llama Manuel, natural del Vierzo, conocido por el apodo de Tendero gallego, de edad de 30 á 34 años, estatura como de cinco pies, poblado de barba, con patilla corrida, cara redonda, color trigueño, nariz y boca regular, pelo y cejas castaño oscuro, le llora un poco el ojo derecho, hace tiempo que falta de su país: viste pantalon de buen paño castaño, chaqueta del mismo color, chaleco de estambre rayado, sombrero portugués usado, capa de paño rojo con mangas y esclavina, y calzado de borreguinos.

Cuyas señas son copia á la letra de las originales que obran en la causa y á que me remito. Fecha *ut supra*.—Vilan.—Antonio Baron.

D. José Nacarino Bravo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido &c.

Habiéndose encontrado en la dehesa de Martin Gil, término de Santa Marta, la yegua de las señas que se anotan á continuación, cuyo dueño se ignora, he acordado que los que se crean con derecho á su propiedad se presenten en este juzgado en el término de 30 días á hacer su recogida con documentos competentes y que merezcan toda fé, teniendo entendido que pasado ese término se acordará lo que convenga.

Dado en Almedralejo Julio 27 de 1853.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de S. S., Francisco Santos García.

Señas de la yegua.

Pelo negro, calzada del pié izquierdo, herrada de las manos, la cola bastante despuntada, de mas de marca y al parecer cerrada, con el hierro O

D. Jacinto Baraibar, Juez togado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito y llamo á Rafael Montes, delantero de diligencias, y que se dice residió en los días de descanso en la villa y corte de Madrid, para que se presente dentro del término de nueve días, contados desde el en que se insertara este llamamiento en los periódicos del *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de la expresada villa y corte, en este juzgado, ó bien en el de Hacienda de aquella población, á prestar cierta

ta declaracion para la averiguacion del hecho de desaparicion de un cuerpo de delito que se conducia en uno de los coches de diligencias generales que dirigió como delantero el citado Montes desde Bayona de Francia á esta ciudad y después á dicha corte en el día 17 de Abril de este año.

Dado en Burgos a 29 de Julio de 1853.—Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

D. Andres Benitez y Sanchez, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á contar desde el primero siguiente á su insercion en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con accion y derecho á los bienes quedados por muerte de D. Francisco Amador, de esta vecindad, cuya defuncion tuvo lugar en la tarde del día 14 del corriente mes, con el objeto de que en el mencionado término se presenten en este juzgado por sí ó por medio de apoderados en forma á deducir sus acciones en el expediente de inventario formado al intento; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Moguer 29 de Julio de 1853.—Andres Benitez y Sanchez.—Por mandado de S. S., José Joaquín Rasco.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia de las Afueras de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se llama y emplaza á Vicente Sierra y Tomas Cuñado, para que dentro de nueve días siguientes al de la publicacion de este edicto, que por segundo plazo se les señala, se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se sigue por heridas á José Rey; se les apercibe que de no presentarse se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Ramon Arenillas, Juez de primera instancia interino de este partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la vinculacion titulada en esta villa de las Calles, vacante por fallecimiento de María Sanchez, vecina de Villalon, su última poseedora, acaecido el 7 de Diciembre del año próximo pasado, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducir el de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á 19 de Julio de 1853.—Ramon Arenillas.—Por su mandado, Juan Sanchez.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juan Sanchez Manso, vecino de Villar del Rey, contra quien procedo criminalmente por golpes á Antonio Jesus Santos, para que se presente en la cárcel pública de este juzgado en el término de nueve días siguientes, á responder á los cargos que le resultan en la citada causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia en lo que la tenga; bajo apercibimiento de que no presentándose en el recordado término se seguirá aquella en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Alburquerque á 27 de Julio de 1853.—Patricio Torre Isunza.—El escribano actuario, Guillermo Soto.

Por el presente, y en virtud de providencia del Señor D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores, refrendada por el escribano de número D. Pedro Clemente Marin, que despacha la vacante de D. Francisco Morcillo y Leon, se cita, llama y emplaza por primera y única vez y término de 30 días á Tomas Lerma, á fin de que en dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa de esta corte; pues así está acordado á virtud de exhorto librado por el Juez de primera instancia de Moncada en causa que instruye sobre muerte de Francisco Cases; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El Licenciado D. Manuel Gomez de Mendoza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Castellano, alias Galope, natural de Fondao, provincia de Castelló Blanco, en el reino de Portugal, con residencia en esta ciudad, soltero, de oficio sillettero, de 28 años de edad, y no sabe leer ni escribir; para que se presente en este juzgado á fin de notificarle en su persona el Real auto de vista dictado por la Audiencia del territorio en la causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones á María Josefa Sanchez, de esta vecindad; pues de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 30 de Julio de 1853.—Manuel Gomez de Mendoza.—Por su mandado, José Julian Perez.

D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de guerra de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio. Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Viñes, natural de Peralta de Alcofea, hijo de D. Jaime y de Doña Joaquina Laborda, y de oficio sastre, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en la causa que por su fraudulenta introduccion en el ejército como sustituto por el cupo de Peralta de Navarra, y reemplazo del año de 1846, se instruye en este juzgado de la Capitanía general de Aragon y su escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en la inteligencia que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Julio de 1853.—Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de S. S., Joaquín Labrador.

D. José María Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido en la provincia de Oviedo.

A los demás Sres. Jueces de primera instancia,

Alcaldes constitucionales y otras cualesquiera Autoridades á quienes tocar pueda el cumplimiento de este despacho, saludo atentamente y hago saber que en la causa criminal en que por el oficio del que refrenda, me hallo entendiendo contra los individuos del fuero comun que componian la sociedad masónica que bajo la influencia del grande Oriente de Paris existia en esta villa, tengo mandado proceder á la captura de José Victor, natural de Aleor, y vecino de Mahon, cuyas señas se insertan á continuación. Y para que esto pueda tener efecto, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á VV. SS., y de mi parte les ruego y encargo que visto el presente se sirvan procurar por cuantos medios esten á su alcance, la captura del José Victor, y lograda remitirlo á mi disposicion á medio de la Guardia civil; pues en hacerlo así, contribuirán VV. SS. á la mejor administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto en casos iguales sus cartas viendo.

Dado en Gijón á 29 de Julio de 1853.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Pedro Alvarez.

Señas.

Edad 40 años, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano.

D. Camilo Saenz de Miera, Juez de primera instancia del partido de Cervera del río Alhama.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Aguilarte y Rueda, natural de Granada, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto, en los periódicos oficiales, comparezca en este juzgado por sí, ó por medio de Don Baltasar Cordon ó D. Joaquín Remon, únicos procuradores del mismo con la autorizacion bastante á defenderse en la causa criminal pendiente en el mismo sobre lesion á Juan Argüelles, en el caso de no conformarse con las penas pedidas en la acusacion del promotor fiscal, de que le está comunicado traslado por auto de 13 de Mayo de este año; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los estrados de dicho juzgado las actuaciones que hayán de practicarse y notificarse al procesado, y le pararán todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á 22 de Julio de 1853.—Camilo Saenz de Miera.—Por su mandado, Pedro Vidal.

D. Blas Calvo, Alcalde constitucional de esta villa y Regente de su juzgado por ausencia del Sr. Juez propietario con Real licencia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar cinco dias despues de su insercion en la Gaceta del Gobierno, á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en la villa de Valdeolivas fundó D. Pedro Lopez Plaza, vacante hace 20 años próximamente, por fallecimiento de D. Juan de Dios Herrera, vecino que fué de Madrid, para que acudan á este juzgado y escribanía del actuario á deducirlo en tiempo y forma; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar si dejasen pasar dicho término; pues así lo tengo mandado por auto de hoy en la demanda que á nombre del Estado ha presentado el Promotor fiscal.

Dado en Priego á 20 de Julio de 1853.—Blas Calvo.—Por su mandado, Leoncio Gonzalez y Lozano.

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Blas García y Moncho, natural y vecino de Beniorres, para que dentro del término legal comparezca en las cárceles públicas de esta villa á defenderse de la culpa que contra el mismo resulta en la causa sobre heridas y sucesiva muerte de Vicente Calvo y Moncho. Y no haciéndolo se seguirá la causa en su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta su terminacion, parándole el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de 24 del actual.

Dado en Cacentaina á 26 de Julio de 1853.—Demetrio Asenjo.—Por su mandado, José Esteve y Estaña.

Licenciado D. Ventura Anton Sedano, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido.

Por el presente mi tercero y último edicto y término de 30 días, á contar desde el primero que se publicó en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo al procesado Félix Galan, vecino de la villa de Ajofrin, de edad 48 años, sordo y corto de vista, para que dentro de dicho término comparezca en este mi juzgado y por la escribanía del que autoriza, para que pueda contestar los cargos que le resultan en causa criminal que de oficio se le sigue por las heridas que causara en la cabeza á Victoria Galan, vecina de aquel pueblo, pues así se halla mandado; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar, y en su rebeldía será sustanciada la causa conforme á derecho, entendiéndose las notificaciones que le incumban con los estrados del Tribunal.

Dado en Orgaz á 30 de Julio de 1853.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Bonifacio Aguilar.

Por providencia del juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de la ciudad de Málaga, en autos seguidos en él y la escribanía de D. Miguel Molina y Teran, por parte de Reales obras primero, y despues de los hijos y herederos de Doña Gaspara Vargas de Mendieta, contra D. Rafael Rodriguez y los suyos, sobre cobranza por apremio de cantidad de reales, se manda citar y llamar, como se hace por el presente anuncio, á D. Antonio Rodriguez Cholvis, hijo del Don Rafael, vecino y ausente de aquella ciudad con ignorancia de su paradero; á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias primeros siguientes parezcan por sí ó por medio de apoderado con el competente en dichos autos á usar de su derecho y proceder al otorgamiento de la escritura de venta de la hacienda-heredad de viña nombrada de Silva, que por bienes del Rodriguez se ha subastado y rematado, prestando los conocimientos y demás que puedan necesitarse; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se celebrará de oficio judicial, y entenderán en su rebeldía con los estrados de la audiencia las demás providencias que recaigan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Bajés,

alias Bargá, natural y vecino de la villa de Tlix, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este juzgado y en el despacho del infrascripto escribano á oír el Real proveído de 23 de Diciembre del año próximo pasado de S. E. la Audiencia del territorio en méritos de la causa criminal formada contra el mismo y Ramon Alabart, de dicha villa, por riña y heridas entre ambos.

Dado y sellado en dicha ciudad de Gandesa á 28 de Julio de 1853.—Vicente Rosell.—Por su mandado Bernardino Dorras.

D. Mariano de Parada y Parada, Juez de primera instancia de Hacienda pública de Ciudad-Real y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rudesindo Roman, comisionado que fué de bienes nacionales de esta provincia en el año pasado de 1847, para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado ó manifieste el punto de su residencia á fin de que preste la declaracion indagatoria y demás que ocurra en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre haber supuesto existencias de granos para entregarlas al clero, y haber dispuesto de ellas con anterioridad; que si se presenta se le oirá y guardará justicia, y en otro caso por su rebeldía se continuará la causa sin mas citarle, y le parará perjuicio.

Dado en Ciudad-Real á 1.º de Agosto de 1853.—Mariano de Parada y Parada.—Por su mandado, Agapito Lopez Menchero.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La correspondencia traída por el *Valetta* alcanza de Calcuta al 16 de Junio, de Bombay al 20, de Madrás al 21 y de China al 20.

Las noticias del reino de Birman confirman las que trajo hace 20 dias el buque *Sultan*.

Se sabe que el Rey de Ava habia rehusado las condiciones que queria imponerle el Gobierno británico; y que en su vista los Plenipotenciarios de esta potencia han juzgado á propósito llamar á todos los Jefes del ejército birman, esperando atraerles á una transaccion.

El lugar designado para esta especie de Congreso es una vasta llanura entre Prome, ocupada por los ingleses y Ameerapuzá, sitio de uno de los cuarteles generales del ejército de los birmanes. A la salida del correo aun no se tenia respuesta á estas comunicaciones.

El ejército inglés se hallaba diezmando por las enfermedades, siendo muy considerable la mortandad entre los oficiales.

Así era muy probable, segun el *Overland Star*, del 16 de Mayo, la completa retirada del ejército inglés.

Los insurgentes de China fortificaban á Nankin y otros puntos que ya habian conquistado. Declararon que nunca fué su intencion atacar á Shanghai, y que siempre respetarian como hasta entonces las propiedades y el comercio de los extrangeros, siendo su objeto marchar sobre Pekin, como se disponian á hacerlo, por ser ya dueños del Gran Canal y demás puntos que facilitaban el cumplimiento de su propósito.

Continúa la incertidumbre acerca de las noticias de Constantinopla. Ningun nuevo parte telegráfico ha confirmado ni desmentido lo dicho por el *Correo de Marsella* con referencia al *Caradoc*. Entretanto, he aquí los pormenores que este periódico dá sobre la solucion, que cree realizada en la cuestion de Oriente.

El *Caradoc*, de la marina real británica, que entró ayer tarde (26) en nuestro puerto con correspondencias de Constantinopla de 20 de Julio, nos trae noticias de la mayor importancia.

Una carta procedente de origen seguro, que recibimos por este conducto, nos hace saber en efecto, que la gran cuestion de Oriente, tan preñada de tempestades, se halla á punto de recibir la solucion pacífica con que siempre hemos contado.

Se sabe que habia sido propuesto un proyecto de transaccion al Emperador Nicolás por el Intervencion de Austria. Este proyecto ha sido devuelto á Constantinopla por el Czar, con su adhesion, excepto algunas modificaciones de poca importancia, que han sido aceptadas por Mr. de La Cour y Lord Straford de Redcliffe.

Por consecuencia del asentimiento de los Embajadores de las potencias mediadoras, la Puerta está dispuesta á firmar la transaccion enmendada por la Rusia: no falta mas que la ratificacion de la Francia y de la Inglaterra, que no pueden menos de sancionar la adhesion de sus Embajadores.

Puédese pues considerar como un hecho consumado la solucion pacífica del terrible conflicto turco-ruso, que ha estado á punto por un momento de incendiar á nuestra vieja Europa.

Respondemos de la exactitud de las noticias que acabamos de trasmitir á nuestros lectores; pueden considerarlas como ciertas, cualesquiera que sean, por otra parte las versiones contradictorias á que ha dado lugar la llegada precipitada del *Caradoc*.

El *Caradoc* salió de Besika el 21. Los despachos le fueron entregados por el *Niger* el 20 á las seis de la tarde, y ha hecho la travesía á Marsella en

cinco días; es la travesía más rápida que jamás se ha hecho.

Los despachos traídos por este vapor contienen una doble copia del proyecto de transacción, de que hemos hablado, y al que no falta más que la ratificación de la Inglaterra y de la Francia.

Al llegar á Marsella, el Capitán Deriman, que manda el *Carados*, ha enviado sus despachos por Mr. Tucker, uno de sus Oficiales, con orden de tomar caballos de posta de Aviñon á Chabou, y trenes especiales si es necesario.

Estas noticias continúan siendo inverosímiles pues sería sumamente extraño que se supiera por Marsella el consentimiento de la Rusia en aceptar algunos de los planes que le han sido propuestos.

Segun los periódicos de Londres, las noticias traídas por el *Carados* se reducen únicamente á que se habían ya puesto de acuerdo en Constantinopla los Ministros de Francia é Inglaterra con Mr. de Bruck, Intermuncio del Austria, los cuales habían estado anteriormente discordes sobre los proyectos de transacción.

La *Independencia belga* trata de confirmar las noticias del *Correo de Marsella*, dándoles esta explicación:

«El Czar había accedido provisionalmente, excepto algunos cambios de forma, á un proyecto de arreglo que se le había presentado; pero antes de dar su consentimiento definitivo, quería que el Sultan le hubiera aceptado también explícitamente. Este proyecto había sido comunicado á Constantinopla. Es evidente para nosotros que las noticias recibidas por Marsella, que tanta sorpresa han causado en París, atañen á estos hechos, y anuncian la aceptación por el Sultan del proyecto de arreglo acogido provisionalmente por el Czar.»

«Segun el lenguaje, bastante violento por otra parte, dice el *Journal des Débats*, del mayor número de los periódicos ingleses del 30 de Julio, la cuestión de Oriente iba al fin á tener próximamente un desenlace. Anuncian que los Gobiernos de Francia y de Inglaterra habían dirigido, ó estaban á punto de dirigir al Gabinete de San Petersburgo una nota, especie de ultimatum, para ponerle en el caso de explicarse categóricamente sobre la evacuación de los principados danubianos. Ignoramos qué fundamento tenga esta noticia; pero aun cuando fuera cierta, en nada alteraría nuestra confianza acerca de la solución pronta y pacífica de la cuestión de Oriente.»

La *Patrie* del mismo día 1.º de Agosto dice:

«En nuestro número del 30 de Julio anunciábamos que el proyecto de transacción presentado por Mr. de Bruck, Intermuncio de Austria, sería de parte de las Cortes de París y Londres objeto de un exámen serio y detenido.

Nuestras previsiones se han justificado. Se nos asegura que las condiciones de arreglo propuestas por el Enviado austriaco no han recibido el asentimiento de las Cortes de Francia y de Inglaterra, ni aun de la de Austria.

Otros proyectos de transacción se elaboran en este momento en Viena entre los representantes de las grandes Potencias. Anhelamos que tengan por base la evacuación preliminar de los principados, que es la parte delicada y difícil de la cuestión.»

VARIEDADES.

ESTADO MILITAR EN CHINA.

El capítulo que insertamos á continuación está tomado de la obra que con el título de *Viaje de Lisboa á China* está dando á luz D. Carlos José Caldeira; por él puede verse en conocimiento de las causas que mas han contribuido á la insurrección en China. De todos modos, en las circunstancias actuales es cosa agradable y merece ser leída.

Hay en Europa muy falsas noticias sobre el poder militar del imperio chino: la idea de hacerle la guerra ofensiva sin formidables preparativos pasa por un sueño de imaginaciones exaltadas. Estas opiniones provienen principalmente de la impresión que produce á primera vista la idea de luchar con una nación que se cree generalmente consta de mas de 360 millones de habitantes, y naturalmente se juzga que su fuerza militar estará en proporción con tan inmenso gentío. Sin embargo, tal vez no hay en todo el globo una nación á la cual los europeos pudieran hacer la guerra con tan decididas ventajas. Ya por la natural timidez de la raza china, y el atraso y las arraigadas preocupaciones de su sistema militar, como por la perturbación que fácilmente se puede llevar al corazón de su país, y también al comercio que es la fuente principal de sus recursos.

Bastante lo prueba la historia de la última guerra con los ingleses, y la observación y estudio de lo que pasó entonces parece demostrar que, aun empleando Inglaterra menos fuerzas, pero aprovechadas del modo que hoy indica la experiencia obtenida en las operaciones de aquella primera guerra, habría asegurado iguales ó quizá mayores ventajas de las que consiguió.

En tiempos mas modernos los sucesos de Macao, y especialmente la toma del fuerte de Pasaglian, muestran bien lo que valen las tropas y fortificaciones de los chinos contra pequenísimo número de europeos.

Pero dejando aparte estas y otras consideraciones generales, y absteniéndonos de explicar la pésima organización de sus ejércitos, compuestos en su mayor parte de levás reunidas en el momento de apuro, apuntaremos, sin embargo, algunas de las costumbres y prácticas de los chinos en la

guerra, en conformidad de lo que llevamos dicho acerca de su grande inferioridad.

El soldado chino usa un *cañón* ó fusil groseramente fabricado, al cual da fuego con una mecha encendida, volviendo siempre la cara á otro lado, cuyo movimiento le impide fijar la puntería: lleva la pólvora á granel dentro de una bolsa colgada sobre el vientre, sacando la porción necesaria para cada tiro con un pedazo de caña que sirve de medida, lo cual, junto con la costumbre de la mecha, da motivo á frecuentes y mortíferas explosiones; y aun que durante la guerra con los ingleses se presenciaron algunos actos de arrojo y valor individual, basta generalmente la vista de un hombre muerto ó herido, para que todos los soldados huyan; siendo muy á menudo mandarinés ú oficiales los que dan el ejemplo. Asegúrase empero que los soldados chinos, en medio de todo esto, son generalmente temibles en el manejo de las armas blancas.

Los chinos no conocen ó no admiten las ventajas de los movimientos y de la táctica militar, y por esto no se previenen contra los ataques de flanco y de retaguardia, á pesar de repetidas y fatales experiencias; preocupación que los induce también á despreciar en sus fortificaciones y baterías la seguridad de la retaguardia ó de las posiciones que las dominan; y á causa de estos defectos, por mas formidables que parezcan las plazas de guerra, son casi siempre fácilmente tomadas. En la fundición y servicio de la artillería están atrasadísimos; no la tienen de campaña ó es de un género muy primitivo, y la de plaza y de marina es generalmente fija, de modo que no puede disparar sino en una sola dirección. Empezan sin embargo á colocarla en cureñas semejantes á las de Europa.

Entre los militares no hay espíritu de cuerpo ni entusiasmo, ni amor á la gloria ó verdadero interés por la causa pública. No presenta el menor aliciente la carrera militar, siendo generalmente temida por inmole, despreciada por los hombres instruidos, y anatematizada en las obras y sentencias de los filósofos chinos. Estos la condenan porque convierte á los hombres en asesinos de sus hermanos: filosofía sublime y humanitaria sin duda; pero muy perjudicial para una nación en el estado actual de las relaciones internacionales del mundo civilizado.

Los mandarines militares son siempre inferiores á los civiles, aun cuando tengan un rango oficial igual, y muchas veces deben sus ascensos solo á su fuerza física. Los soldados no tienen suficiente sueldo ni instituciones que los ligen al rígido servicio de la patria. Son casados, porque es costumbre en China contraer matrimonio desde la juventud, y casi todos se ayudan con alguna pequeña industria; tienen tiendas, venden por las calles ó trabajan en los campos.

La caballería china no tiene ejercicios ni organización: los caballos son pequeños, malos y pésimamente tratados.

Gran parte del ejército chino es solo nominal: los mandarines militares se guardan los sueldos que reciben del Estado para soldados que no existen sino en el papel. Tienen los caballos ó uniformes guardados, y visten con ellos á mozos de cordel ú otra gente alquilada en el momento en que es preciso presentarlos á la revista de algun mandarin superior; que en su esfera comete los mismos abusos, los cuales son generales en todos los ramos de la actual administración pública de China.

Los antiguos reglamentos militares eran buenos; prescribían ejercicios, castigos contra los cobardes &c.; pero todo está relajado ó ha caído en desuso.

Al mismo tiempo, el pueblo carece de espíritu público; poco le importan los sucesos políticos. Los ingleses acababan de bombardear á una ciudad, y se veían inmediatamente cercados de vendedores. Al día siguiente de la toma del fuerte de Pasaglian, los chinos trajeron, como de costumbre, toda clase de comestibles á Macao. Los chinos pobres acuden siempre á donde hay dinero ó esperanza de ganancia, indiferentes á todo sentimiento de orgullo ó de amor nacional.

La raza de los tártaros manchús, conquistadora de la China, y que la domina cerca de tres siglos, es la que constituye el núcleo de los ejércitos chinos: todo tártaro nace soldado, goza desde luego de sueldo, y tiene en general mas espíritu guerrero que los chinos; pero están los tártaros muy degenerados, y aunque demuestren valor carecen de disciplina, y los Generales no conocen la táctica.

En cuanto á la marina de guerra, son aun los chinos mas inferiores y débiles que en la milicia terrestre.

Sería difuso enumerar las varias causas que á esto contribuyen, ni serían bien comprendidas en Europa: basta indicar el hecho de que las costas de China y hasta los rios y canales interiores se hallan por lo general infestados de escuadrillas de piratas que ocasionan graves perjuicios y perturbaciones al comercio, y que los dueños de los champanes y otras embarcaciones mercantes, ó los comerciantes interesados en sus cargamentos fletan á subidos precios las lorchas (faluchos mercantes) portugueses de Macao para que protejan y den convoy á los champanes, habiendo ganado varias lorchas ocupadas en este servicio 800, 4000 y hasta 1200 pesos fuertes mensuales.

Los mismos mandarinés ó almirantes para ir de un puerto á otro con sus champanes de guerra, han solido buscar y buscar esta protección, pagándola bien cara, no juzgándose, muchas veces, seguros en medio de sus escuadras sino cuando tienen proxima alguna lorchá. Y no se piense que estas embarcaciones son buques de gran porte y fuerza: generalmente no miden mas de 80 ó 90 toneladas; pero están cubiertas, y montan de 4 á 16 cañoncitos de diferentes calibres y alguna pieza rodada.

Hay repetidos ejemplos de haberse batido solas y victoriosamente con escuadras de piratas, compuestas de muchas embarcaciones del mismo ó mayor porte, guarnecidas con mucha artillería é inmensa tripulación. Su impericia empero en el manejo de las armas de fuego, y el terror que les inspiran los europeos hacen nula su aparente fuerza.

Por los meses de Febrero y Marzo de 1851 la prensa europea de China se ocupó bastante en las mudanzas ocurridas en el Gabinete de Pekin. Publícase la traducción del decreto imperial que declaraba criminales á Muchang-a y á Ki-ing.

Muchang-a era el antiguo y esclarecido servidor del imperio que durante un tercio de siglo había ocupado los mas elevados cargos del Estado, y que había sido el primer Ministro en los últimos 42 años. Ki-ing era igualmente un hombre notable que había prestado largos é importantes servicios á su patria, y que últimamente había sido presidente del Consejo de la guerra y el segundo Ministro tártaro del Gabinete (1).

Este Ki-ing fué el negociador y representante del imperio al celebrarse el famoso tratado de Nankin, con el cual terminó la última guerra con los ingleses.

Estos dos personajes, así declarados criminales, eran los representantes de las ideas de civilización y de trato con los europeos. Su deposición y castigo y la condenación de su política declarada traidora y contraria á los intereses del imperio, significaba claramente la reprobación de los tratados con las Potencias europeas y la intención de quebrantarlos.

La mudanza ministerial alentó el espíritu hostil contra los europeos, que de algun tiempo á esta parte ha aumentado entre los chinos; espíritu que los mandarinés no dejan de fomentar por cuantos medios tienen á su alcance para agradar á la corte y alcanzar valimiento.

La corrupción y avajicia de los mandarinés que ejercen la autoridad en los diferentes ramos de la administración, ha subido de punto, principalmente en los últimos 50 años, en que parece ha decaído mucho la veneración á las leyes y buenas costumbres, y el respeto á las tradiciones y máximas de los antiguos filósofos.

La venta de empleos públicos inferiores, la concesión de grados de mandarin por dinero, las exacciones en metálico á que á veces sujeta el Emperador á los altos mandarinés, y que estos sucesiva y constantemente hacen pesar los unos sobre los otros en escala descendente hasta el infeliz pueblo, que es el que todo lo paga; la pésima administración de justicia, cuyos empleados por el mas pequeño acto, como por ejemplo, el de presentar una solicitud, exigen luego dinero, sin cuyo requisito los alguaciles no la hacen llegar á las manos de los mas ínfimos mandarinés, con los cuales dividen estas ilícitas ganancias; el aumento espantoso del uso del ópio, que enervando los cuerpos y los espíritus, y creando una nueva necesidad en todas las clases de la nación, tan costosa de satisfacer á causa del alto precio de la droga, conduce á la disipación de las fortunas módicas, y de aquí á la miseria y á los crímenes para saciar aquel vicio, que una vez adquirido es irresistible; todas estas son causas de grave perturbación en la economía y en las relaciones sociales de este pueblo.

Juzgamos pues que hay fundamento para prever una gran crisis y el próximo descuarternamiento de este vastísimo Estado. La piratería permanente; el grande y reciente aumento de las cuadrillas de ladrones en todas las provincias; el sordo descontento y el odio del pueblo chino contra todas las autoridades, cuyos vejámenes y robos le agotan la paciencia, á pesar de la mucha que naturalmente tienen: el antiguo y concentrado rencor contra la dinastía de los tártaros; la existencia de muchas y misteriosas sociedades secretas que cuentan gran número de personas de todas clases, y á las cuales no pertenece individuo alguno de la raza tártara; y finalmente, el disgusto que á una parte de la nación, y especialmente á sus numerosos adherentes, causó la deposición de Muchang-a y de Ki-ing; todo parece preparar acontecimientos importantes en esta extraordinaria nación, la cual, tal vez solo por medio de una gran catástrofe, saldrá del camino de la especial civilización que ella se creó y que durante tantos siglos ha seguido con paso inalterable.

Si así aconteciere será probable que penetren con mas facilidad que hasta ahora en las poblaciones chinas los sanos principios de la civilización cristiana y europea, los cuales elevarán á esta inmensa reunión de hombres, que constituye ella sola mas de la tercera parte de la raza humana, á la situación que corresponde á un pueblo dotado por la naturaleza de tanta inteligencia, amor al trabajo, actividad é industria; y que posee un suelo riquísimo de toda clase de productos, regado por famosos rios y canales.»

A estas noticias generales que, como hemos dicho, son debidas al Sr. Caldeira, podemos añadir las siguientes de actualidad que se nos comunican en carta particular:

Atemorizado el Emperador de China por la insurrección que tanto va progresando, ha recurrido á medidas violentas. Una de ellas ha sido mandar que Siu fuese decapitado y cortado por medio de la cintura en dos pedazos (suplicio chino (2)) en cualquier parte en donde se encontrase. La sentencia ha sido ejecutada; y los bienes de Siu confiscados han importado mas de 60 millones de reales.

Siu reemplazó á Ki-ing en 1847, y había sido por consiguiente desde entonces Virrey de las provincias de Canton y de Quan-si, y representante y plenipotenciario del Emperador para tratar con los Ministros de las naciones extranjeras.

En el desempeño de estos destinos se distinguió por su odio hacia los europeos y su política reaccionaria.

El fué el que se negó en 1849 á abrir, como estaba solemnemente estipulado, las puertas de Canton á los ingleses; y el fué el que recibió la legación de España que en 1848 pasó á aquel imperio, negándose á concederle ventajas para el comercio español, so pretexto de que Inglaterra tenía otorgado que había de ser tratada como la nación mas favorecida.

Siu se atrevió á romper los tratados con los europeos, á restablecer el cuerpo mercantil de los *junistas*, y á imponer sobre la exportación de los téis un derecho mayor que el marcado en la tarifa ó arancel anejo al último tratado con los ingleses, destinando las sumas procedentes de este aumento á amortizar la deuda que tenían con el Gobierno imperial varios capitalistas chinos de resultados del

(1) El Ministerio chino se compone siempre de siete Ministros, siendo cuatro de ellos tártaros y los otros tres chinos.

(2) El verdadero suplicio consiste en dividir el cuerpo sin cortar la cabeza.

rescate de Canton; ó mas claro, destinando esas sumas á indemnizar al Tesoro imperial de los seis millones de pesos fuertes que se entregaron á los ingleses para que se abstuviesen de entrar en Canton en una ocasión en que las tropas británicas le tenían cercado durante la guerra última: lo cual equivalía á hacer pagar á los comerciantes europeos y á los consumidores del té, los seis millones de pesos fuertes.

Por todas estas medidas reaccionarias, fué alabado y premiado, y la paciencia con que los europeos las toleraron inspiró alientos al Emperador y contribuyó probablemente al famoso decreto en que se degradó de un modo tan ruidoso á Muchang-a y Ki-ing.

El crimen por el cual Siu ha sido cortado en dos pedazos, ha consistido en no haber podido sofocar la insurrección que nació y creció en las provincias de su mando. Siu no era tártaro, sino de raza china; y quizá esta circunstancia le haya sido perjudicial, dando motivo á alguna sospecha de traición.

En el archivo de la dependencia de España en China existen muchas comunicaciones originales de Siu.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 4 de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 44 1/8.
Idem diferido, 23 3/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 3 por 100, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 5/16.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando 104 1/2.
Material del Tesoro preferente, 53.
Idem no preferente, 44.
Idem sin interés, 32 p.
Acciones de las Cabrilas y Coruña, 102 p.
Fomento de 2000 rs., 82 3/4 d.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-90.
París, 5-26.
Alicante, 4/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 pap. d.
Granada, 4/4 d.
Málaga, par pap. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 4/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 4/4 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros y almacén de la Imprenta nacional se halla de venta el *Compendio histórico de la religion*, por D. José Pinton, al precio de 14 rs. en pasta y 8 en rama. 14

Se han extraviado dos privilegios de juros: Uno de 229,864 mrs., situado en millones de Extremadura, núm. 28, en cabeza de D. Juan Bautista Alzola.

Otro, núm. 6, en millones de Jaén, de 21,766 maravedís, en cabeza de D. José Antonio de la Cueva Maldonado.

El que supiese su paradero se servirá dar aviso ó entregarlos á D. Elias Agüera, calle del Caballero de Gracia, núm. 29, cuarto segundo.

Se han extraviado dos privilegios de juros: Uno de 41,934 mrs., situado en el derecho del cuarto 4 por 100 de la ciudad de Toledo, en cabeza de Doña María Francisca Domínguez de Gamboa.

Otro de 3516 mrs. sobre el derecho del cuarto 4 por 100 de la villa de Ocaña y su partido, en cabeza de la misma señora.

El que supiere su paradero se servirá dar el correspondiente aviso, ó entregarlos á D. Eugenio de Garro, calle de Atocha, núm. 96.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*Fé, esperanza y caridad*, drama en cinco actos.—Entre el cuarto y quinto acto se presentará la señorita Doña Antonia Barta á cantar La serrana, acompañándola al piano el maestro D. Pablo Iradier.—Concluido el drama, dicha señorita cantará la canción del *Marqués de Caravaca*, titulada ¿Quién me verá á mí?—La fantasía española, baile.